CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la parte actora mediante el cual aporta la constancia de notificación del demandado SANTIAGO GIRALDO CARDONA, de que trata el artículo 291 del C.G.P.. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Marzo 11 de 2022

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

RAD. 2022-00012
AUTO INTERLOCUTORIO No. 575
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Marzo once de dos mil veintidós

Radicado Nº 76 364 40 89 003 2022 00012
REF: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE: MARCO TULIO GIRALDO OSPINA
DDO: SANTIAGO GIRALDO CARDONA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantado por **MARCO TULIO GIRALDO OSPINA** contra **SANTIAGO GIRALDO CARDONA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,** el apoderado de la parte actora allega la constancia de haber tramitado la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. con el demandado, **SANTIAGO GIRALDO CARDONA** enviada a la dirección física Calle 4 a No.19-53 Barrio Libertadores de Jamundí, con resultado positivo, la cual se glosa a los autos para que obre y conste.

No obstante lo anterior, se hace necesario que el togado surta los trámites de notificación mediante **AVISO** (ART.292 del C.G.P.) concordante con lo dispuesto en el art. 8 del DECRETO 806 de Junio de 2020

Se advierte que con el envío del aviso deberá igualmente adjuntar copia de **LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**, al igual que se debe al demandado que *la **"notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación;*** **al** igual que se le debe suministrar al demandado **el correo electrónico del Juzgado** para efectos de que conteste la demanda; debiéndose anexar y/o enviar tanto los autos como copia de la demanda y sus anexos al demandado, y allegar al despacho las constancias de envió respectivas.

Por otra parte, se evidencie que la medida de inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, así como la instalación de la valla en el inmueble, y la notificación con el acreedor hipotecario, no se encuentra acreditada, por lo que se requerirá a la parte actora a fin de que se sirva allegar copia del certificado de tradición del inmueble donde conste la inscripción de la medida; al igual que la fotografías del inmueble donde conste la instalación de la valla y constancia del trámite dado a los oficios librados a las diferentes entidades.

Ahora bien teniendo en cuenta que se realizó por el despacho la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de **LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, **cumpliendo con la** directriz de la circular CSJVC 16-36 de 21 de abril de 2016, y el Acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del C.S.J., y el Decreto 806 de Junio de 2020, incluyendo la información en el registro nacional de personas emplazadas, sin que se hicieran parte dentro del presente proceso, y cumplido el término de que trata el articulo 108 en su inciso 6 del C.G.P., se procede a designar curador ad litem de **LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON**

DERECHOS, conforme lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNASE como Curador Ad Litem a la abogada: **BEATRIZ FORERO,** quien se ubica en la CALLE 2 A Nº 66B-29 de Cali, teléfono 316 8328236, correo electrónico ofabogado@hotmail.com para que represente a **las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS,** hasta la culminación del proceso. Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a sumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Téngase por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación mediante el correo electrónico del **AUTO ADMISORIO que** e se le haga al auxiliar de la justicia.

TERCERO: FIJENSE como gastos de Curaduría la suma de **$300.000** a cargo de la parte demandante.

CUARTO: A**GREGUENSE PARA QUE OBREN Y CONSTE** la constancia de haberse surtido la notificación de que trata el art.291 del C.G.P. con el demandado.

QUINTO: AGREGUESE A LOS AUTOS LA GESTION realizada por la parte actora, de que trata el art.291 del C.G.P. para que obre y conste.

SEXTO: REQUIERASE a la parte actora, para que surta la notificación mediante **AVISO** atendiendo las consideraciones anotadas y las disposiciones que para tal efecto consagra el DECRETO 806 del 2020, concordante con el art.292 del C.G.P.

SEPTIMO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva allegar copia del certificado de tradición del inmueble donde conste la inscripción de la medida

OCTAVO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva aportar las fotografías del inmueble donde conste la instalación de la valla.

NOVENO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar las constancias del trámite dado a los oficios librados a las diferentes entidades.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ
SONIA ORTIZ CAICEDO
Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: **Marzo 14 de 2022**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

.

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ae7bceeb8a97da8e01d69d98ede9e245bcd9f9b9b91ab40843d7d41938aca1**
Documento generado en 10/03/2022 11:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica